



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

INFORME N° 036/2011-DPC-DCSD  
DE LA DENUNCIA N° 0201-10-280 VERIFICADA EN LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE TRUJILLO, COLÓN

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa, MDC; 16 de noviembre, 2011  
Oficio N° 254/2011-DPC

Señores  
**Corporación Municipal**  
Municipalidad de Trujillo, Colón  
Su Oficina

Señores:

Adjunto el Informe N° 036/2011-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada a la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 4, 31 numeral 3, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente por Ley



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, durante el periodo comprendido del 13 de enero al 31 de agosto de 2011, en la Alcaldía Municipal de Trujillo, Departamento de Colón, concerniente a la Denuncia N° 0201-10-280, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- a) La abogada Ligia Máyela Castillo Rizzo, fue contratada para prestar sus servicios de Consultoría y Asesoría Legal; sin embargo fue separada de su cargo posteriormente; razón por la cual presentó a la Municipalidad de Trujillo un reclamo Administrativo por honorarios profesionales por la suma de L.10,710,248.11, sin obtener respuesta alguna, presentando una afirmativa ficta que tampoco tuvo respuesta; por ello, entabló una demanda administrativa en el Juzgado de Letras de los Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula.

En fecha 23 de enero del 2009, se cita y emplaza en legal y debida forma al señor Luís Alonso López, en su condición de Alcalde Municipal de Trujillo, para que conteste la demanda de mérito; quien no nombró apoderado legal (a pesar de existir Asesor Legal) para la defensa del juicio; habiéndose dictado sentencia en fecha 03 de febrero de 2010, la cual es de suponer no fue apelada, dándose ejecución de la misma y requiriéndose al actual alcalde que proceda a las modificaciones presupuestarias de ley para el pago de lo sentenciado.

- b) De igual manera se denuncia el hecho similar de una Demanda Laboral en la cual la abogada Ethel María Orellana Brown, demanda a la Municipalidad de Trujillo para el pago de derechos derivados de un contrato de trabajo. En este caso la misma Corporación señalada es citada y emplazada, nombrando el Alcalde Luís Alonso López, un apoderado legal que no asistió en el trámite del juicio, perdiéndose dicho caso; mediante el cual se ejecutó sentencia firme sobre una cuenta bancaria municipal por la suma de L.1,013,991.32.

Los hechos investigados ocurrieron durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de agosto de 2011 (fecha en que finaliza la investigación).

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Revisar las acciones realizadas por la administración de la Municipalidad de Trujillo referente al pago de honorarios profesionales y posterior reclamo del mismo por parte de las profesionales del derecho: Ligia Máyela Castillo Rizzo y Ethel María Orellana Brown.

2. Revisar el expediente de mérito relativo a la demanda incoada por las abogadas Ligia Máyela Castillo Rizzo y Ethel María Orellana Brown, contra la Municipalidad de Trujillo.
3. Determinar el grado de responsabilidad de las autoridades de la Municipalidad de Trujillo, en cuanto a la sentencia proferida por los diferentes Juzgados y Tribunales de la República.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **NEGLIGENCIA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TRUJILLO, COLÓN, DURANTE DOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS CUALES SE LES DEMANDÓ POR EL PAGO DE DERECHOS LABORALES**

#### **A. Demanda N° 016-2008-SPS, promovida en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.**

De acuerdo a la revisión efectuada al proceso judicial y acciones realizadas por la Corporación Municipal de Trujillo, Departamento de Colón, en cuanto a la demanda N° 016-2008-SPS, promovida por la señora Ligia Máyela Castillo Rizzo, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se evidenció lo siguiente:

- a) Se presentó demanda para que se declare que un acto presunto de carácter particular, no es conforme a Derecho, su anulación y reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, pago de daños e indemnización de perjuicios; incoada por la señora Ligia Máyela Castillo Rizzo contra la Municipalidad de Trujillo, Colón, a través de su Representante Legal, Luís Alonso López, Alcalde Municipal de Trujillo.

Lo que se demanda en síntesis es que se declare que no es conforme a Derecho el acto presunto negativo realizado por la Municipalidad de Trujillo, en donde no se ordenó efectuar el pago por los honorarios profesionales devengados por la señora Ligia Máyela Castillo Rizzo, y que la misma Municipalidad había mediante Afirmativa Ficta acordado realizar; que dicho acto se declare como acto nulo por emanar de un marcado exceso de Poder; que se decrete el reconocimiento de una situación jurídica individualizada a favor de la demandante y se decrete la adopción y pago de daños y perjuicios.

- b) En la revisión de los documentos contentivos del expediente de la demanda, se observó la certificación del punto número once (11), inciso b), del Acta N° 197 de fecha 23 de enero de 2006, donde la Corporación Municipal de Trujillo, Colón, acordó el reconocimiento de la deuda a favor de la señora Castillo Rizzo.
- c) Mediante acta de citación y emplazamiento de fecha 23 de enero de 2009, se citó en legal y debida forma al señor Luís Alonso López en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, haciéndole la advertencia de que en el término de veinte días hábiles, más un día por cada

veinte kilómetros por razón de la distancia, debía contestar la demanda en mención.

- d) Después de haber transcurrido el plazo dado a la parte demandada, mediante auto de fecha 02 de abril de 2009 se declaró en rebeldía a la Municipalidad de Trujillo; en consecuencia se continuó el trámite de Ley, abriendo el juicio a pruebas.
- e) Mediante auto de fecha 21 de julio de 2009 se dio por concluido el término concedido a las partes para presentar y evacuar pruebas, observándose que la Municipalidad de Trujillo, Colón, no presentó ningún medio probatorio, en consecuencia se siguió el juicio en rebeldía, llegando así hasta que fue proferida la sentencia.
- f) En fecha 03 de febrero de 2010, se dictó sentencia definitiva, mediante la cual se declara procedente la acción interpuesta por la señora Ligia Máyela Castillo Rizzo, se reconoce que ha operado la Afirmativa Ficta a favor de dicha señora, así como la situación jurídica individualizada, en consecuencia se condena a la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón al pago de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.10,710,248.11)** en concepto de Honorarios Profesionales Devengados.

Como parte del procedimiento y vencido el plazo otorgado a las partes para interponer recurso alguno contra la sentencia definitiva, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2010 se dio por finalizado dicho plazo, sin que la Municipalidad de Trujillo se pronunciase sobre el caso.

- g) Mediante escrito de Personamiento de fecha 05 de abril de 2010, se presentó el abogado Manfredo Iván Galindo Alvarado, en Representación de la Municipalidad de Trujillo, a su vez presentó un escrito de Incidente de Nulidad de Actuaciones o de Alguna Providencia contra la actuación judicial que aparece visible a folio 107 del expediente en mención; declarándose el mismo sin lugar, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2010.

A raíz de lo anteriormente señalado, la Municipalidad de Trujillo, a través de su Apoderado Legal, abogado Manfredo Iván Galindo Alvarado, interpuso Recurso de Amparo, ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo que obra en expediente N° 123-2010.

- h) Después de transcurrido el procedimiento de Amparo ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, se dictó sentencia definitiva en fecha 15 de noviembre de 2010, en la cual se falló denegando el recurso interpuesto por el abogado Manfredo Iván Galindo Alvarado, en su condición antes señalada; mandando que dicha sentencia se remita a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para consulta obligatoria.

- i) Efectuada la revisión en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se observó que se abrió expediente N° 779-10 en el cual obran todas las diligencias antes mencionadas; siendo su última acción hasta la fecha de elaboración del presente informe de Investigación Especial, la recepción de dichos documentos.

Los Artículos 68 párrafo segundo y 69 de la Ley sobre Justicia Constitucional, establecen el procedimiento para la consulta obligatoria, mismo del que es objeto el expediente de la demanda incoada por la abogada Castillo Rizzo contra la Municipalidad de Trujillo, del Departamento de Colón, sin que la Sala de lo Constitucional se haya pronunciado hasta la fecha de emisión de este informe (04 de octubre de 2011).

Por lo anteriormente mencionado y de acuerdo al Artículo 222 párrafo segundo de la Constitución de la República, este Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos de los sujetos pasivos; en vista de que el proceso judicial antes referido aún se encuentra en proceso de dilucidación por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, no es pertinente que este Tribunal Superior de Cuentas se pronuncie sobre aspectos que posteriormente podrá conocer por razón de sus atribuciones.

**B. Demanda N° 006-2009-Lto, promovida en el Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Trujillo, Colón.**

Mediante la revisión efectuada al proceso judicial y acciones realizadas por la Corporación Municipal de Trujillo, Departamento de Colón, en cuanto a la demanda N° 006-2009-Lto, promovida por la señora Ethel María Orellana Brown, ante el Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Trujillo, Departamento de Colón, se evidenció lo siguiente:

- a) Se presentó ante el Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, Colón, demanda laboral para el pago de cumplimiento de contrato de trabajo por despido directo e injustificado, pidiéndose además un reajuste salarial de acuerdo al Arancel del Profesional de Derecho, por parte de la señora Ethel María Orellana Brown, quien tuvo una relación laboral como Apoderada Legal de la Corporación Municipal de Trujillo, Departamento de Colón, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2007 al 30 de enero de 2009, fecha en la cual fue despedida mediante acuerdo de cancelación.
- b) Dentro de la cuantía de dicha demanda se establece el pago efectivo de once meses de salario, comprendidos de febrero a diciembre de 2009, según el contrato de trabajo, más un reajuste legal de acuerdo al Arancel del Profesional del Derecho, vacaciones proporcionales, decimotercer y decimocuarto sueldo proporcional, más intereses legales y costas del juicio.
- c) Una vez citada y emplazada legalmente la Corporación Municipal de Trujillo, del Departamento de Colón, por medio de su Representante Legal, Luís Alonso López, en su condición de Alcalde Municipal, se presentó en fecha 28 de

agosto de 2009 la contestación de la demanda laboral antes citada, por medio del abogado Marvin Jhovany Arias Rodríguez.

- d) En el Acta de Conciliación y Primera de Trámite, se observó la comparecencia de ambas partes, no llegando a conciliación alguna, por lo que se siguió con el procedimiento, el cual consiste en la audiencia Primera de Tramite, donde se puede enmendar, corregir o interponer incidentes.
- e) En dicho expediente se observó una Constancia de fecha 25 de septiembre de 2009, en la cual se menciona que las partes presentaron al Juzgado en su momento oportuno, un Acuerdo de Conciliación, en el cual manifestaran su interés de concertar; pero lo anterior no se realizó, según se muestra durante el procedimiento, ya que en fecha 16 de noviembre de 2009 (35 días después), se señaló fecha para la continuación de la Audiencia Primera de Tramite, misma que se llevó a cabo en fecha 01 de diciembre de 2009, con la única comparecencia del Apoderado Legal de la parte demandante.

De acuerdo a lo anteriormente relacionado, el procedimiento judicial continuó sin la comparecencia de la parte demandada, no presentando pruebas, ni alegaciones.

- f) El 22 de febrero de 2010 se dictó sentencia, declarando con lugar la demanda ordinaria laboral promovida por la señora Ethel María Orellana Brown, y condenando a la Municipalidad de Trujillo, del departamento de Colón, a pagar a la demandante la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.574,591.32)**, más el pago del reajuste de salario correspondiente desde el mes de marzo de 2010 hasta que adquiera carácter de firme la sentencia definitiva, así como el pago de los demás derechos colaterales, todos de conformidad al nuevo arancel del profesional del derecho; ascendiendo el monto a pagar a la cantidad de **UN MILLÓN TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.1,013,991.32)**.
- g) El 25 de febrero de 2010 venció el plazo para que las partes interpusieran recurso alguno contra la sentencia proferida por el Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, del Departamento de Colón, mencionada en el inciso anterior; no observándose ninguna acción por parte de la administración de la Municipalidad de Trujillo.
- h) En consecuencia la sentencia adquiere el carácter de firme y siguiendo con el procedimiento la sentencia proferida por el Juzgado de Letras fue confirmada por la Corte de Apelaciones de lo Laboral de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, el 30 de junio de 2010.
- i) Después de haberse requerido el pago a la Municipalidad de Trujillo, en fecha 23 de agosto de 2010, mostrando renuencia a hacer efectivo el mismo, se realizó un embargo a la cuenta número 15-10000320-9 de Banco Atlántida,

S.A. a nombre de dicha Municipalidad, en fecha 26 de agosto de 2010, por el monto antes establecido en el inciso f) del presente hecho.

- j) Mediante Oficio N° 037-10 de fecha 27 de agosto de 2010, dirigido al señor Manuel Antonio López, Gerente del Banco Atlántida S.A., de la oficina ubicada en el Municipio de Trujillo, se solicita se haga efectivo el pago de **UN MILLÓN TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.1,013,991.32)**, a la señora Ethel María Orellana Brown, valor que había sido embargado, siendo el depositario el señor Manuel Antonio López, en su condición antes indicada.

Los Artículos 59 y 53 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal de los años 2009 y 2010 respectivamente, establecen en su último párrafo lo siguiente: “No será responsable en forma personal o solidaria el funcionario titular de la autoridad nominadora, ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de éstos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente, tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos”.

De acuerdo a lo manifestado en párrafo anterior, según el Artículo 94 de la Constitución de la República “A nadie se impondrá pena alguna sin haber sido oído y venido en juicio, y sin que le haya sido impuesta por resolución ejecutoria de juez o autoridad competente...” entendiéndose lo anterior, que para ser vencido en juicio se debe comparecer durante todo el procedimiento judicial, hasta ser proferida la sentencia o resolución por autoridad competente.

Por lo anteriormente señalado las autoridades de la Municipalidad de Trujillo, del Departamento de Colón, a través de su Representante Legal, el señor Luís Alonso López, Alcalde Municipal 2006 – 2010, dejó en indefensión al Estado de Honduras durante el procedimiento judicial incoado ante el Juzgado de Letras Seccional de dicha ciudad, por la señora Ethel María Orellana Brown; contraviniendo lo establecido en el Artículo 101 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Situación que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLÓN TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.1,013,991.32)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que establece el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad a través de Pliegos de Responsabilidad.



### **CAPÍTULO III**

#### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la Investigación Especial practicada a la Municipalidad de Trujillo, Departamento de Colón, se concluye lo siguiente:

1. En relación a la demanda presentada por la señora Ligia Máyela Castillo Reyes, se observó que una vez citado y emplazado en legal y debida forma el Alcalde de dicha Municipalidad, en su condición de Representante Legal, no se contestó la demanda, declarándose en Rebeldía Judicial, por lo que el proceso siguió con la única comparecencia de la parte demandante hasta la sentencia; posteriormente la nueva Corporación Municipal 2010 – 2014 realizó acciones legales como ser la presentación de un escrito incidental y posteriormente un recurso de amparo, mismo que a la fecha de elaboración del presente informe aún no ha sido resuelto, por lo que dicho proceso aún está en etapa de dilucidación; por lo que este Tribunal Superior de Cuentas, no se pronuncia sobre aspectos que posteriormente podrá conocer por razón de sus atribuciones.
2. En cuanto a la demanda incoada por la señora Ethel María Orellana Brown, se observó que durante el procedimiento de la misma, una vez contestada la demanda por parte de las autoridades de la Municipalidad de Trujillo, no se le dio seguimiento al proceso dejando que el mismo siguiera solo, con la única comparecencia de la parte demandante hasta su culminación; lo que dejó al Estado en indefensión y por tanto no fue vencido en juicio; a su vez la sentencia proferida en dicho expediente tiene el carácter de firme por lo que no cabe recurso alguno sobre la misma, convirtiéndose en cosa juzgada, en vista de que existió un embargo a una cuenta a nombre de la Municipalidad de Trujillo, mismo que ya se hizo efectivo a la demandada.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TRUJILLO, COLÓN**

1. Instruir a quien corresponda, presentar la debida observancia a los procesos judiciales en los cuales esté involucrada dicha Municipalidad, ya sea como demandante o demandada, con el fin de estar presente en todo el desarrollo del proceso judicial, hasta que se dicte la sentencia firme, no dejando en ningún momento al Estado en indefensión.
2. Realizar las acciones pertinentes contra los Profesionales del Derecho contratados por esa Municipalidad, para que la representen legalmente en los procesos judiciales correspondientes, y que han faltado o abandonado sus responsabilidades de manera negligente, de acuerdo al Código de Ética del Profesional Hondureño del Derecho.
3. Dar seguimiento al proceso judicial incoado por la señora Ligia Máyela Castillo Reyes contra dicha Municipalidad, y que obra a la fecha de elaboración del presente Informe de Investigación Especial, en el expediente N° 779-10 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y notificar a las instituciones competentes, a fin de que se deduzcan las responsabilidades que correspondan a los funcionarios responsables.

Tegucigalpa, MDC., 05 de octubre de 2011.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovaes V.**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora

**Roberto A. Posas Mendoza**  
Auditor de Denuncias